

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N°103 -2018-SERVIR/GG-OGAF

Lima, 20 SEP 2018

VISTOS:

El Informe N° 060-2018/SERVIR/GG-OGAF-SJTI, de fecha 05 de septiembre de 2018, de la Subjefatura de Tecnología de la Información y el Informe N° 497-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, de fecha 12 de septiembre de 2018, de la Subjefatura de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 2018 se convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERVIR para la contratación del “Servicio de renovación de soporte técnico para las licencias de firewall de SERVIR” con el valor referencial de S/ 195,133.00 (ciento noventa y cinco mil ciento treinta y tres con 00/100 soles);

Que, con fecha 25 de julio de 2018 el Comité de Selección al no haberse recibido oferta por parte de los participantes inscritos se declara desierto el procedimiento de selección, suscribiéndose el Acta correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-CS-AS-012-2018-SERVIR, de fecha 01 de agosto de 2018, el Comité de Selección evalúa las causas que motivaron la declaración de desierto; y, recomienda que el área usuaria revise los términos de referencia y requisitos de calificación para que se permita una mayor participación de postores al tratarse de un proceso de estandarización;

Que, mediante Memorando N° 697-2018-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 02 de agosto, se solicita a la Subjefatura de Tecnología de la Información que manifieste si persiste la necesidad de contar con la prestación o se adopten las medidas correctivas del caso respecto a los términos de referencia y requisitos de calificación a fin de permitir la participación de postores;

Que, mediante Informe N° 060-2018/SERVIR/GG-OGAF-SJTI, de fecha 05 de septiembre de 2018, la Subjefatura de Tecnología de la Información señala que ha efectuado la evaluación técnicas de los equipos (Check Point Smart-1 5 y CheckPoint 4400 T-140) concluyendo que dichos equipos tiene más de cinco (5) años desde su adquisición; y, que a la fecha se tiene configurado un servidor que cubre las funciones firewall similares al solicitado para la renovación del soporte, por lo que considera que no es necesario continuar con la contratación del servicio;

Que, mediante Informe N° 497-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento concluye que en mérito a lo señalado por la Subjefatura de Tecnología de la Información para el presente ejercicio presupuestal, ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de renovación de soporte técnico para la licencias de firewall, por lo que corresponde la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERVIR al configurarse la causal señalada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, el numeral 46.2 señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2018-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 28 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que una entidad puede cancelar un procedimiento de selección antes de la adjudicación de la buena pro cuando, entre otras razones, desaparezca la necesidad de contratar. Asimismo, señala respecto al órgano competente de SERVIR para aprobar la cancelación que mediante Resolución de Gerencial General N° 001-2018-SERVIR/GG la Gerencia General delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas durante el ejercicio presupuestal 2018 la función de aprobar los expedientes de contratación derivados de los procedimientos de selección, correspondería a esta Oficina emitir la resolución de cancelación;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde que la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERVIR convocada para la contratación "Servicio de renovación de soporte técnico para las licencias de firewall de SERVIR" sea cancelado debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, causal que se encuentra prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley;

Con el visado de la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso d) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SERVIR convocado para la contratación del "Servicio de renovación de soporte técnico para las licencias de firewall de SERVIR" al haber desaparecido la necesidad de contratar el servicio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Subjefatura de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer que la Subjefatura de Abastecimiento registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y comunique, de ser el caso, vía correo electrónico a los participantes registrados en el procedimiento de selección al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección señalado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese,





MARIO ANTONIO FLORES BASCUALIN
Jefe de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL